



MINISTERIO  
DE SALUD

Subdirección General de Salud Ambiental  
Unidad Ambiental Sectorial  
Teléfono 512-9569

AP  
LF

004-23-UAS-SDGSA  
24 de enero de 2023

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0002-0401-23, le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-F-138-22 "VENAO POINT", a desarrollarse en el corregimientos de Cañas y Orias Arriba, distrito de Tonosí y Pedasí, provincia de Los Santos, presentado por VENAO POINT S.A.

Atentamente,



*Guil*  
**ING ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Ayvar Hernández, Director Regional de Los Santos  
Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Saum*

Fecha: *26/01/2023*

Hora: *9:01 pm*

JH/am//mb



**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

---

**Informe de estudio de impacto ambiental**  
**Categoría- DEIA-II-F-138-2022**

**Proyecto. "VENAO POINT, S.A."**

**Fecha: NOVVIEMBRE 2022**

**Ubicación: Corregimiento Cañas y Orias Arriba, Distrito Tonosí, Provincia De Los Santos.**

**Promotor: VENAO POINT, S.A.**

**Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

**Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.**

**Antecedentes:**

El proyecto consiste El proyecto Venao Point contempla, la construcción de infraestructura urbana la cual consta de una lotificación de **84 lotes** de Baja densidad (**RBD**) con un área de **(144090.13 m<sup>2</sup>)**, **18 lotes** para Residencial de Mediana Densidad / Comercio Vecinal (**RMDC1**) con un área de **(31,332.82m<sup>2</sup>)**, **11 lotes** para Residencial de Mediana de Densidad / Comercial Urbano (**RMDC2**) con un área de **(337443.67m<sup>2</sup>)**, **1 Lote Institucional Religioso / Hospitalario (InCInd)** **(23621.69m<sup>2</sup>)**. Tomando en cuenta el aspecto ambiental, se dispondrá de **7 lotes de Áreas Verdes (Prv) (80,168.09m<sup>2</sup>)**, **3 lotes de área Verde (Pnd) (2062.32m<sup>2</sup>)**, área de **Servidumbre Pluvial**, la cual garantizará la protección del recurso hídrico **(24640.75 m<sup>2</sup>)** y finalmente servidumbre vial **(22858.86 m<sup>2</sup>)** y área de calles **(32,023.78 m<sup>2</sup>)**. Con respecto a las infraestructuras (Viales, eléctricas, telefonía, agua, Sistema Sanitario), están contempladas cumpliendo todas las normas y decretos vigentes de la República de Panamá. Las calles serán de hormigón asfáltico, todo el cableado eléctrico, telefonía en internet será soterrado, el suministro de agua potable estará dado mediante dos pozos con su respectivo tanque de almacenamiento y el sistema sanitario estar dado por un sistema de Biodigestor para cada lote, el cual se diseñará según la demanda.

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos,

del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

#### **Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal**

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. debe tener o estar tramitando un permiso de concesión de agua si es pozo.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento

**El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos. Ya que dice que va a tener sistema de Biodegradación individual, debe presentar cada lote un estudio de percolación, para ver si cumple con lo acordado entre el MINSA Y EL MIVIOT**

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Cumplir con las Guías de la OPS/OMS

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

INGENIERO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS  
EX-ESTRUCTURA AGRONÓMICA  
C.I. 101 2826-92 \*

ING. ATALA S. MILORD V.  
Jefa De La Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio De Salud

